

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.010.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.010, promovido por «García Limón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1965, referente a denegación de autorización para realizar obras en una parcela que la Sociedad recurrente ocupa en la zona del dique del puerto de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso en cuanto se refiere a la declaración de caducidad de la autorización o concesión del actor para usar terrenos en la zona portuaria de Huelva, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la entrega al recurrente de los terrenos que ocupaba en ella, con los bienes que le fueron retirados e indemnizaciones por las pérdidas o daños que hubiese padecido como consecuencia de ello y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma representación procesal de la entidad «García Limón, Sociedad Anónima», contra las Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1964, resolutoria del recurso de alzada planteado contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicio del Puerto de Huelva, y de 13 de febrero de 1965, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra aquella, debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes, por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la Compañía actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.576.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.576, promovido por «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 26 de abril de 1965, que desestimó reposición interpuesta contra la de 19 de noviembre de 1964, que adjudicó definitivamente a la Compañía «Autobuses del Norte, S. A.», la unificación de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera número 56, comprensiva del itinerario Burgos-Bilbao y otros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso seguido a instancia de «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1964 y 26 de abril de 1965, la primera, sobre unificación y otorgamiento de concesiones de líneas de transporte por carretera, y la segunda, denegatoria de la reposición. Declaramos ser dichas resoluciones conformes a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 18.152 y 18.153 acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 18.152 y 18.153 acumulados, promovidos por los señores dno Javier Sensat Curbera, don Santiago Montenegro Costas, don Cándido Vieira Pérez, don Enrique Vieira André, don Enrique Pérez Campos, don Manuel Pérez Pan, don Manuel Touza Serin, don Saturnino Villar Pazo, don Manuel Pérez Aguilá, don

Félix Montenegro Gestoso, don Leopoldo Pequeño Sande, don Manuel Barreiro Estévez, don Cándido Cabaleiro Buján, don Angel Armada Anido y don Jesús Fernández Fernández, contra la desestimación tácita por silencio administrativo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, contra el anuncio y pliego de bases del concurso público para la concesión de la explotación de la Lonja de Pesca de Altura de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de cosa juzgada alegada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de Javier Sensat Curbera, Santiago Montenegro Costas, Cándido Vieira Pérez, Enrique Vieira André, Enrique Pérez Campos, Manuel Pérez Pan, Manuel Touza Serin, Arturo Villar Pozo, Manuel Pérez Aguilá, Manuel Barreiro Estévez, Cándido Cabaleiro Buján, Angel Armada Anido, Jesús Fernández Fernández, Eduardo Vieira González, por sí y en representación de «Vieira González, S. A.», Alejandro Hernández Zunzunegui, por sí y en representación de «Pesquera Vasco Gallega, S. A.», Carlos Gómez Pazos, Manuel Gestoso Costas y Fernando Pérez Rodríguez, en los recursos acumulados, contra la denegación tácita y posteriormente expresa por Orden de 16 de agosto de 1965 del Ministerio de Obras Públicas resolutoria del recurso de alzada formulado contra la convocatoria del concurso público para la concesión administrativa de la explotación de la Lonja de Pesca de Altura sita en la zona de servicio del puerto de Vigo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.623.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.623, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Valencia y Alfafar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 18.623/1965, interpuesto por la representación legal y procesal de «Autos Líneas Sol, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965 debemos declarar firme, como ajustada a derecho dicha Orden, absolviendo a la Administración del Estado con imposición de costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 393.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393, promovido por «Industrias de Mendoza, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas número 375/1965, de 6 de diciembre, por la que se confirma la Orden ministerial de 19 de julio del mismo año sobre adjudicación a «Construcciones Metálicas Basal» del concurso para la adquisición de vallas de defensa en el puerto de Piedrafita de los Cebreiros, en la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso seguido a instancia de «Industrias de Mendoza, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de Obras Públi-